



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	SECRETARIO: LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
--	--

ABRIL DE 2021

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, AUTORIZA LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA PRESENTE SESIÓN A FAVOR DE LA REGIDORA LIC. LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, TIENE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NUMERO C/118/LIX DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR EL DIPUTADO LUIS GERARDO ANGELES HERRERA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTE CUERPO COLEGIADO, QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 2021, SE DECLARO ELECTA LA MESA DIRECTIVA QUE HABRA DE FUNGIR DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUEDANDO INTEGRADA EN LOS TERMINOS DESCRITOS.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CIRILA MARGARITA HERNANDEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO CAMILO HERNANDEZ PEREZ, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA MARTINEZ ELIGIO, BENEFICIARIA DEL FINADO J. GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO.

PAGINA

2

3

5

11

-----CERTIFICACION-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021, CELEBRADA EL DÍA 23 – VEINTITRES- DE ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, PREVIO A CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SEÑALA EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SIGUIENTE: -----

“...EN USO DE LA VOZ LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA AUTORIZACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA PRESENTE SESIÓN A FAVOR DE LA REGIDORA LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES, POR LO QUE SE CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASI LO CONSIDERE, A FIN DE ESTABLECER ALGUN COMENTARIO AL RESPECTO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.-----

EN USO DE LA VOZ LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. SEÑALA: “...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 -OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO PROPUESTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 23 -VEINTITRES- DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

-----**CERTIFICACION**-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN EL PUNTO 5 **-CINCO-**, NUMERAL 5.1 **-CINCO PUNTO UNO-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021, CELEBRADA EL DÍA 23 **-VEINTITRES-** DE ABRIL DE 2021 **-DOS MIL VEINTIUNO-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA:-----

“...EN USO DE LA VOZ LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SE DECLARA AGOTADO EL PUNTO ANTERIOR DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURIDICA, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO QUE CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA POR FAVOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 23 **-VEINTITRES-** DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 **-DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN 01 **-UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **- DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



Presidencia de la Mesa Directiva

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de abril de 2021

C/118/LIX

**AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121, 122, 123 y 126, fracciones V y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, comunico a usted que, en Sesión Ordinaria del Pleno de Legislatura celebrada el 13 de abril de 2021, se declaró electa la **Mesa Directiva** que habrá de fungir del **1º de mayo de 2021 al 25 de septiembre de 2021**, quedando integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Dip. Jorge Herrera Martínez
Vicepresidente	Dip. José Raul Chávez Nieto
Vicepresidenta Suplente	Dip. Paloma Arce Islas
Primer Secretario	Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Segunda Secretaria	Dip. Leticia Rubio Montes
Secretaria Suplente	Dip. Verónica Hernández Flores
Secretario Suplente	Dip. José Luis Báez Guerrero

Sin otro en particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

-----**CERTIFICACION**-----

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN EL PUNTO 5 **-CINCO-**, NUMERAL 5.2 **-CINCO PUNTO DOS-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021**, CELEBRADA EL DÍA **23 -VEINTITRES-** DE **ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO**, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CIRILA MARGARITA HERNANDEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO CAMILO HERNANDEZ PEREZ, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.”-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA “...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 **-OCHO-** VOTOS A FAVOR, 0 **-CERO-** VOTOS EN CONTRA, 0 **-CERO-** ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.2 POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **23 -VEINTITRES-** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **- DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 37 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 126, 127, 128, 131,132 Bis, 138, 139,140,141,144,145,146, 147, 148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO:

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- B. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.
- C. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- D. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.
- E. Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.
- F. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.
- G. Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
- H. Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.
- I. Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- J. Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos

esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

- K. Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.
- L. Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.
- M. Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.
- N. Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.
- O. Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.
- P. Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.
- Q. Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.
- R. Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.
- S. Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, presenta la documentación que continuación se enuncian:

- a. ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR.
- b. SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.
- c. DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- d. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS.
- e. ACTA DE MATRIMONIO.
- f. CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- g. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número **DRH/011/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ** con número de nómina 5074 con status de Jubilado, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el **oficio DRH/024/2021 de fecha 18 de febrero del 2021**, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado Camilo Hernández Pérez**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

- **NOMBRE DEL FINADO:** CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- **BENEFICIARIA:** CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
- **FECHA DE INICIO:** 06 DE JUNIO DE 1978.
- **LA BENEFICIARIA ACREDITO QUE SU FINADO ESPOSO LOGRÓ SU JUBILACIÓN.**
- **PUESTO:** JUBILADO/PENSIONADO (SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES)
- **SUELDO MENSUAL:** \$ 9, 019.92 (NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.).
- **EN BASE A LA CLAUSULA 58 DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL 100 % CIEN POR CIENTO DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.**

- **EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO;** Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; PRECISANDO EN **LA CLAÚSULA 62**, SE HACE MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR INCAPACIDAD FÍSICA O MANTAL, POR VEJES, LOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE **PENSIÓN POR MUERTE** TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

CONCLUSIÓN

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el C. CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante **oficio número DRH/011/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021**, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicitó al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. Camilo Hernández Pérez con número de nómina 5074 con calidad de Jubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de \$ 9, 019.92 (Nueve mil diecinueve pesos 92/100 m.n.), con fecha del 06 de junio de 1978 de lo que se desprende en el presente caso en términos del convenio laboral vigente, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/011/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicitó al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. Camilo Hernández Pérez con número de nómina 5074 con calidad de Jubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la C. Cirila Margarita Hernández Pérez PENSIÓN POR MUERTE de su difunto esposo el Sr. Camilo Hernández Pérez, en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de \$ 9, 019. 92 (Nueve mil diecinueve pesos 92/100 m.n.) y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la C. Cirila Margarita Hernández de la Cruz, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO CAMILO HERNÁNDEZ PÉREZ.

U N I C O.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. CIRILA MARGARITA HERNÁNDEZ PÉREZ** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los 14 días del mes de Abril del **2021 –dos mil veintiuno-**.

**ATENTAMENTE
COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL INTERINA
Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

C. MA. SANTOS LÓPEZ GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES.
REGIDOR PROPIETARIO Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

-----CERTIFICACION-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.3 -CINCO PUNTO TRES-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/520/2021, CELEBRADA EL DÍA 23 -VEINTITRES- DE ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA AUTORIZACION Y APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA MARTINEZ ELIGIO, BENEFICIARIA DEL FINADO J. GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMOPOR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.”-----

EN USO DE LA VOZ LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. SEÑALA “...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 -OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR UNANIMIDAD DE VOTOS”.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 23 -VEINTITRES- DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 37 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 126, 127, 128, 131,132 Bis, 138, 139,140,141,144,145,146, 147, 148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO:

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- B. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.
- C. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- D. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.
- E. Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.
- F. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.
- G. Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
- H. Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.
- I. Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- J. Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

- K. Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.
- L. Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.
- M. Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.
- N. Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.
- O. Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.
- P. Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.
- Q. Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.
- R. Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **María Martínez Eligio**, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.
- S. Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. María Martínez Eligio, presenta la documentación que continuación se enuncian:

- a) ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR
- b) SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.
- c) DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- d) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS
- e) ACTA DE MATRIMONIO.
- f) CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- g) COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número **DRH/012/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. María Martínez Eligio** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. J. Guadalupe Sánchez Martínez** con número de nómina **5082 con un estatus de prejubilado**, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el oficio **DRH/026/2021** de fecha 18 de febrero del 2021, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. María Martínez Eligio en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado J. Guadalupe Sánchez Martínez**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

NOMBRE DEL FINADO: J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

BENEFICIARIA: MARIA MARTÍNEZ ELIGIO.

FECHA DE INICIO: 01 DE OCTURE DE 1991

LA BENEFICIARIA ACREDITO QUE SU FINADO ESPOSO LOGRÓ SU PREJUBILACIÓN

PUESTO: PREJUBILADO (SERVICIO DE LIMPIA)

SUELDO MENSUAL: \$ 7, 685.72 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).

QUINQUENIO DE: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

EN BASE A LA CLAUSULA 58 DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL 100 % CIEN POR CIENTO DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.

EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; PRECISANDO EN LA CLAÚSULA 62, SE HACE MENCIÓN QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR INCAPACIDAD FÍSICA O MANTAL, POR VEJES, LOS JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DE PENSIÓN POR MUERTE TENDRÁN

DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

CONCLUSIÓN

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. MARIA MARTÍNEZ ELIGIO en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante oficio número **DRH/012/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicitó al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. María Martínez Eligio con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. J. Guadalupe Sánchez Martínez con número de nómina 5082 con el status de prejubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de \$ 7,685.72 (Siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 m.n.), así como pago mensual por Quinquenios de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en términos del convenio laboral vigente y con fecha de ingreso el día 1 de Octubre de 1991, de lo que se desprende que en el presente caso, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/012/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicitó al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la C. María Martínez Eligio con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el C. J. Guadalupe Sánchez Martínez con número de nómina 5082 con status de prejubilado, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la C. María Sánchez Martínez PENSIÓN POR MUERTE de su difunto esposo el Sr. J. Guadalupe Sánchez Martínez, en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de \$ 7, 685.72 (Siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 72/100 m.n.) y la cantidad de \$500.00 –quinientos pesos 00/100 M.N., por concepto de quinquenio mensual, dando la cantidad total de \$ 8, 185.72. (Ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 72/100) y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la C. María Martínez Eligio, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA MARTÍNEZ ELIGIO EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

U N I C O.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. MARÍA MARTÍNEZ ELIGIO** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los 14 días del mes de Abril del **2021 –dos mil veintiuno-**.

ATENTAMENTE
COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LIC.MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL INTERINA
Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

C. MA. SANTOS LÓPEZ GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES.
REGIDOR PROPIETARIO Y REGIDOR INTEGRANTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.